

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Arbor Confections Inc., Mark Alan Ducorsky y Brad Ducorsky

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB/23/25)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 5

Miembros del Tribunal

Dr. José Miguel Júdece, Presidente del Tribunal

Dr. David J.A. Cairns, Árbitro

Prof. Brigitte Stern, Árbitro

Asistente del Presidente del Tribunal

Sr. Julián Garcerant Fuentes

Secretaria del Tribunal

Sra. Patricia Cruz Trabanino

5 de febrero de 2026

Resolución Procesal No. 5

A. ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2025, el Tribunal Arbitral notificó la “Decisión sobre la Excepción Preliminar Opuesta por la Demandada en Virtud de la Regla 41 de las Reglas de Arbitraje del CIADI” (“**Decisión sobre la Regla 41**”).
2. En la Decisión sobre la Regla 41, el Tribunal determinó¹:
 - a. Desestimar las excepciones preliminares presentadas por México de conformidad con la Regla 41 de las Reglas de Arbitraje del CIADI;
 - b. Ordenar que las excepciones presentadas por México de conformidad con la Regla 41 y cualquier otras que quiera presentar sean analizadas y decididas de acuerdo con las Reglas 41(4), 42(6) y 43 de las Reglas de Arbitraje, a menos que ambas Partes propongan otra solución en común;
 - c. Requerir que las Partes, si es posible de común acuerdo, propongan un calendario para decisión del Tribunal sobre la secuencia del procedimiento para la determinación de las excepciones;
 - d. Reservar la decisión sobre costos para una fase siguiente.
3. El 20 de enero de 2026, el Tribunal invitó a las Partes a que informaran, hasta el 30 de enero de 2026, sobre la fecha en la que estimaban presentar una propuesta conjunta de calendario procesal o, de no ser posible, propuestas individuales de calendario procesal para la próxima fase del procedimiento.
4. El 30 de enero de 2026, los Demandantes manifestaron que, aunque hubo acuerdos parciales, persiste una disputa entre las Partes sobre la interpretación del párrafo 229(b) de la Decisión sobre la Regla 41, según la cual dicha decisión no divide automáticamente el proceso, por lo que la Demandada debe solicitar la bifurcación con su respectiva justificación. Los Demandantes adjuntaron una propuesta de calendario procesal.
5. Ese mismo día, la Demandada se pronunció alegando que, a su juicio, el Tribunal tomó la decisión de bifurcar el proceso, por lo que considera innecesario incluir en el calendario una fase para solicitar la bifurcación, proponiendo la “Opción A” de calendario procesal.

¹ Decisión sobre la Regla 41, § 229.

Resolución Procesal No. 5

Subsidiariamente, si el Tribunal discrepa, presenta la “Opción B” con hitos procesales relativos a dicha solicitud.

B. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

6. El Tribunal en el párrafo 229(b) de su Decisión sobre la Regla 41, transcrito *supra*, decidió “que las excepciones presentadas por México”, así como “cualquier otras que quiera presentar”, fuesen “analizadas y decididas de acuerdo con las Reglas 41(4), 42(6) y 43 de las Reglas de Arbitraje”.
7. La Regla 41(4) establece que “[u]na decisión según la cual la reclamación no carece manifiestamente de mérito jurídico será sin perjuicio del derecho de una parte a oponer una excepción preliminar en virtud de la Regla 43 o a argumentar posteriormente en el procedimiento que una reclamación carece de mérito jurídico”.
8. La Regla 42(6), relativa al proceso de bifurcación, establece que “[e]l Tribunal podrá decidir de oficio en cualquier momento si una cuestión debería abordarse en una fase separada del procedimiento”.
9. La Regla 43 se refiere a las excepciones preliminares. Específicamente, el párrafo 6 establece que “[e]l Tribunal podrá considerar de oficio, en cualquier momento, si una diferencia o una demanda subordinada se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro o es de su competencia”.
10. Adicionalmente, el Tribunal citó la decisión en el caso de *Eurohold Bulgaria AD and Euroins Insurance Group AD c. Romania*, en la que el tribunal de dicho caso ordenó de oficio la bifurcación del proceso.
11. Por lo tanto, en la Decisión sobre la Regla 41, el Tribunal ordenó la bifurcación del proceso para que, en una fase separada, se puedan analizar las excepciones presentadas por la Demandada en el procedimiento de la Regla 41, así como “cualquier otra” que esté encuadrada en las Reglas de Arbitraje.
12. Por lo anterior, el Tribunal considera que la “Opción A” del calendario procesal propuesto por la Demandada es la que mejor recoge lo decidido por el Tribunal en la Decisión sobre la Regla 41, así como también permite la mejor eficiencia del proceso. Adicionalmente, el Tribunal registra que dicha opción es semejante a la aceptada por las Partes en la “Opción

Resolución Procesal No. 5

3” de la Resolución Procesal No.1, relativa a “Con Solicitud de Bifurcación aceptada por el Tribunal”.

13. Ahora bien, el Tribunal observa que el plazo que ambas Partes establecieron en sus respectivas propuestas fue de 150 días para la presentación del Memorial y de 120 días para el Memorial de Jurisdicción.
14. Sobre este punto, el Tribunal, en virtud de sus deberes de asegurar la celeridad procesal y para dotar de eficiencia al proceso, propone a las Partes reducir dichos plazos, teniendo en cuenta que los Demandantes dieron a entender en su comunicación del 14 de julio de 2025 que podían presentar el Memorial en un mes y medio y que la Demandada ya presentó al menos una excepción preliminar.
15. Por lo tanto, el Tribunal invita a ambas Partes a llegar a acuerdos sobre los plazos previstos en la Opción A del calendario procesal propuesto por la Demandada.

C. DECISIÓN

16. En conclusión, el Tribunal determina:
 - a. Adoptar provisionalmente la “Opción A” del calendario procesal propuesto por la Demandada, que figura como Anexo I de la presente Resolución Procesal;
 - b. Invitar a las Partes a llegar a acuerdos sobre los plazos mencionados en dicho calendario e informar al Tribunal Arbitral sobre una propuesta conjunta a más tardar el 13 de febrero de 2026; en caso de no ser posible, el Tribunal Arbitral tomará una decisión.

En nombre y representación del Tribunal

[Firmado]
Sr. José Miguel Júdice
Presidente del Tribunal
Fecha: 5 de febrero de 2026

Resolución Procesal No. 5 – Anexo I

CALENDARIO PROCESAL

Descripción	Parte	Fecha
Decisión sobre la Regla 41	Tribunal	19 de diciembre de 2025
Memorial	Demandantes	150 días 18 de mayo de 2026
Memorial de Jurisdicción	Demandada	120 días 15 de septiembre de 2026
Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	Demandante	120 días 13 de enero de 2027
Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandantes y Demandada	30 días 12 de febrero de 2027
Exhibición de los Documentos No Objetados y Objeciones	Demandantes y Demandada	20 días 4 de marzo de 2027
Respuestas a las Objeciones - Enviadas al Tribunal	Demandantes y Demandada	20 días 24 de marzo de 2027
Decisión sobre las Solicitudes	Tribunal	25 días 19 de abril de 2027
Exhibición tal como fuera Ordenada	Demandantes y Demandada	30 días 19 de mayo de 2027
Réplica sobre Jurisdicción	Demandada	30 días 18 de junio de 2027
Dúplica sobre Jurisdicción	Demandante	30 días 19 de julio de 2027
Presentación de escritos 1128 del TLCAN, de ser el caso	TBD	14 días posteriores a la Dúplica 2 de agosto de 2027
Comentarios a los escritos 1128 del TLCAN	Demandantes y Demandada	30 días a la presentación de escritos 1128 TLCAN 1 de septiembre de 2027
Reunión organizativa previa a la audiencia	Todos	Por determinarse
Audiencia	Todos	Por determinarse
Correcciones a las Transcripciones de la Audiencia	Demandantes y Demandada	Por determinarse
Presentaciones sobre Costos Simultáneas	Demandantes y Demandada	Por determinarse
Laudo o Decisión sobre Jurisdicción	Tribunal	Por determinarse